

VIERNES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 171

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2010-13203 *Decreto 52/2010, de 26 de agosto, por el que se autoriza la implantación en la Universidad de Cantabria de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado Máster y Doctorado para el curso 2010/2011.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de universidades, se produjo por Real Decreto 1382/1996, de 7 de junio. Por Decreto 50/1996, de 10 de junio, de asunción de funciones y servicios transferidos por el Estado y atribución a órganos de la Administración, se atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de universidades a la Consejería de Educación.

El artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma según lo dispuesto en la legislación misma y lo previsto en el artículo 8, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno. El procedimiento deberá preservar la autonomía académica de las universidades.

El citado artículo 8.2 establece que la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social. El apartado 3 establece que, de lo señalado en el apartado anterior será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

Por su parte, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado recientemente por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, tiene por objeto desarrollar la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Asimismo, el citado real decreto establece las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos, previamente a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUTC).

En su artículo 3 dispone que las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios, que serán elaborados por las universidades, con sujeción a las normas y condiciones que les sean de aplicación en cada caso, y que deberán ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma.

En este contexto normativo, el Consejo Social de la Universidad de Cantabria, con los informes favorables de su Consejo de Gobierno, acuerda informar favorablemente las propuestas de Títulos de Grado, Master y Doctorado, así como sus memorias, para la solicitud de verificación por el Consejo de Universidades, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007.

CVE-2010-13203

VIERNES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 171

Habiéndose dictado las Resoluciones de Verificación del Consejo de Universidades, en las que se verifican positivamente las propuestas de los títulos de Grado, Máster y Doctorado que se autorizan en el presente decreto y constando, asimismo, en el expediente los informes favorables del Director General de Universidades e Investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden EDU748/2008, de 10 de junio, por la que se determina el procedimiento para la implantación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden EDU/59/2008, de 7 de agosto, por la que se determina el procedimiento para la implantación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales de posgrado en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior en la Comunidad Autónoma, procede autorizar la implantación de dichas titulaciones.

Por otro lado, el apartado segundo de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1393/2007, establece que en el curso académico 2010/2011 no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico, por lo que procede llevar a cabo la adaptación de las antiguas titulaciones a lo dispuesto en la nueva ordenación y continuar con la transformación de las enseñanzas universitarias que se inició en el curso anterior 2009/2010.

De conformidad con lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Educación, en el ejercicio de las competencias que me confiere la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de agosto de 2010,

DISPONGO

Primero.- Autorización de enseñanzas oficiales.

Se autoriza la implantación en la Universidad de Cantabria de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado para el curso 2010/2011 que se relacionan en el Anexo I.

Segundo.- Calendario de implantación.

La implantación de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales que se autorizan en este decreto se realizará según el calendario de implantación previsto en el correspondiente plan de estudios.

Tercero.- Inscripción en el Registro y efectos.

La presente autorización se pondrá en conocimiento del Ministerio de Educación, al efecto de que éste eleve al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Cuarto.- Publicación del plan de estudios.

Tal y como prevé el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como el artículo 26.3 del Real Decreto 1393/2007, una vez que el Gobierno haya aprobado el carácter oficial del título, Rector de la Universidad, ordenará publicar el plan de estudios en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Quinto.- Verificación y acreditación de los títulos.

Antes del transcurso de seis años a contar desde la fecha de su verificación inicial o desde la de su última acreditación, los títulos universitarios oficiales de Grado y Doctorado, deberán haber renovado su acreditación de acuerdo con el procedimiento y plazos que la Comunidad Au-

VIERNES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 171

tónoma establezca en el marco de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1393/2007. Asimismo, los títulos de Máster deberán someterse al indicado procedimiento antes del transcurso de cuatro años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Deberá informarse a la Conferencia General de Política Universitaria la implantación de las enseñanzas oficiales autorizadas en este decreto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Consejera de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente decreto, así como para regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación.

Segunda.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de agosto de 2010.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Educación,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

VIERNES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 171

ANEXO I

ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO:

- GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS.
- GRADO EN DERECHO.
- GRADO EN ECONOMÍA.
- GRADO EN ENFERMERÍA.
- GRADO EN INGENIERÍA CIVIL.
- GRADO EN INGENIERÍA DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS.
- GRADO EN INGENIERÍA DE LOS RECURSOS MINEROS.
- GRADO EN INGENIERÍA DE TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIÓN.
- GRADO EN INGENIERÍA ELÉCTRICA.
- GRADO EN INGENIERÍA EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y AUTOMÁTICA.
- GRADO EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES.
- GRADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA.
- GRADO EN INGENIERÍA MARINA.
- GRADO EN INGENIERÍA MARÍTIMA.
- GRADO EN INGENIERÍA MECÁNICA.
- GRADO EN INGENIERÍA NÁUTICA Y TRANSPORTE MARÍTIMO.
- GRADO EN INGENIERÍA QUÍMICA.
- GRADO EN EDUCACIÓN INFANTIL.
- GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA.
- GRADO EN RELACIONES LABORALES.

ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER:

- MASTER UNIVERSITARIO EN ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA.
- MASTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN CONTEXTOS EDUCATIVOS.
- MASTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA INDUSTRIAL.

ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO:

- DOCTORADO EN EDUCACIÓN.

[2010/13203](#)